



Fecha: 11 de diciembre de 2020

Referencia: Consulta 19/2020

Asunto: Convenio colectivo aplicable

Empresa:

Se ha recibido escrito firmado por D., en calidad de representante de los trabajadores, por el que se plantea consulta relativa al convenio colectivo que resulta de aplicación a la, dedicada al mantenimiento, conservación y renovación de los parques infantiles de Las Palmas de Gran Canaria en los términos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas del concurso para la adjudicación del "mantenimiento, conservación y renovación de los parques infantiles del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria".

Según se informa a los servicios técnicos de esta Comisión, en la empresa objeto de consulta no se viene aplicando convenio colectivo; si bien el consultante entiende que resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación del alcantarillado.

Asimismo, el consultante aporta copia de un escrito de 7 de mayo de 2020 que la empresa dirige a la representación de los trabajadores en el que se desprende que la empresa es conocedora de la consulta planteada ante esta Comisión:

<Por otro lado, la consulta dirigida por la parte social a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos acerca de cuál es "la norma laboral base aplicable a la actividad" impone, por su repercusión, no celebrar acuerdos hasta que se reciba contestación. Es por ello que se le pide nos haga llegar copia de la consulta y de la contestación que en su día reciba>.

Por último, se informa que no se ha planteado consulta ante otro órgano consultivo similar ni existe reclamación judicial en curso que pudiera tener relación con la cuestión planteada.

A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.- Según se indica en el escrito de consulta, la (Unión Temporal de Empresas compuesta por las empresas), cuyo centro de trabajo se ubica en la Carretera de Guanarteme a Tamaraceite, en Las Palmas de Gran Canaria, desarrolla la actividad especificada en los pliegos publicados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; siendo el objeto principal el *<mantenimiento, conservación y renovación de los parques infantiles en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria>*.

2.- En el documento aportado como *<Pliego de prescripciones técnicas del concurso para la adjudicación del "mantenimiento, conservación y renovación de los parques infantiles del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria">* se hace constar lo siguiente:

1. ÁMBITO DEL PLIEGO



1.1.- Objeto del contrato

El objeto de la contratación a que se refiere el presente Pliego es el de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, conservación, limpieza, reparación, sustitución, renovación del mobiliario y entorno de los Parques Infantiles del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como la inspección permanente para el mantenimiento en perfecto estado de la totalidad de las instalaciones que componen los juegos infantiles de acuerdo con las normas europeas de seguridad.

Se pretende asegurar la continuidad del funcionamiento de las instalaciones, previéndose los necesarios trabajos de reparaciones, controles, correcciones, reposiciones, etc., y las operaciones de limpieza, sustituciones y demás que se indiquen para obtener la calidad estética y técnica, así como la seguridad adecuada en las instalaciones.

Se integran en el servicio las instalaciones en principio inventariadas y las que se incorporen o detraigan durante la vigencia del contrato por decisión e instrucciones del Mobiliario Urbano. **Queda excluida la conservación de elementos de juegos infantiles en cualquier instalación que no esté situada sobre suelo público, aunque sea de acceso libre a los ciudadanos.**

(...)

2. TRABAJOS QUE INTEGRAN LAS LABORES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

2.1.- Inspección y control

El contratista efectuará diariamente visita de inspección a las instalaciones, debiendo proceder a la **inspección de todos los parques infantiles una vez a la semana como mínimo**, y se entregará de todas ellas el parte escrito correspondiente cuyo formato será facilitado por Mobiliario Urbano. Se pretende detectar estados y situaciones que pudieran ocasionar deficiencias en las prestaciones del servicio, prevenir situaciones que pudiesen ser causa de accidentes, daños personales o materiales; también es tarea imprescindible para la programación de los trabajos de mantenimiento y conservación de los juegos.

En esta **inspección ocular** se identificarán todos aquellos riesgos que puedan derivarse del uso de los elementos de las áreas, de actos vandálicos o de las condiciones meteorológicas. Además, y con el fin de aumentar la eficacia de esta inspección, se realizará coincidiendo con una limpieza general de la superficie del área infantil, de los juegos, mobiliarios accesorios tal como cerramiento, carteles, bancos, papeleras, etc.

(...) La **inspección funcional** de cada parque infantil coincidirá con la frecuencia del mantenimiento preventivo descrito en el apartado 2.2. del presente pliego.

La **inspección principal anual** se realizará en consonancia con el apartado 6.2 apartado c) de la UNE-EN 1176-7:2009, y será como mínimo UNA vez al año. De esta inspección se emitirá un informe que será entregado a la oficina gestora de Mobiliario Urbano. Al comienzo y durante el primer trimestre del contrato se realizará la primera inspección anual.

2.2.- Limpieza y mantenimiento

Será responsabilidad del adjudicatario del contrato mantener los componentes de los Parques Infantiles en perfectas condiciones de limpieza y servicio, incluyéndose los juegos, pavimentos, vallados, papeleras, etc.

Estos trabajos, como consecuencia de las inspecciones diarias arriba expuestas, serán programados conjuntamente con el técnico responsable asignado por Mobiliario Urbano.



La limpieza de todos los elementos será realizada mediante barridos, aire a presión, agua y productos biodegradables que las superficies requieran aplicados con paños y/o agua a presión. Queda incluido el borrado de grafitis, pegatinas, etc., y se realizará hasta CINCO METROS ALREDEDOR del área de juegos.

En los parques infantiles de arena las operaciones de limpieza a rastrillado serán hasta sus bordes, se removerá la misma donde sea necesario haciendo especial hincapié en las zonas donde la arena tiende a desaparecer por el uso de los elementos de juego (bajo los columpios, en las salidas de los toboganes, etc.) realizando el aporte necesario de ésta para asegurar que esté en perfectas condiciones de seguridad y uso. Al menos una vez al año se removerá la arena de las áreas infantiles en un espesor de 20cm en la zona de seguridad de los juegos, y de 15cm en el resto de área con el fin de sanear y airear la misma. Esta operación deberá realizarse además e una vez al año, en cualquier momento en las áreas en que se estimase necesario si así lo decidiesen los técnicos municipales.

Queda incluido en estos trabajos el vaciado y limpieza de las papeleras (incluyendo reposición de bolsas) del parque infantil o, en su defecto, de las más cercanas relacionadas con el paso al área de juegos.

(...) Las distintas rutas serán, por tanto, cinco (5) rutas de limpieza y mantenimiento, y una (1) ruta de mantenimiento exclusivamente. Esto implica once (11) operarios mínimo diario hasta que se incluyan los parques de JCDecaux y a partir de ahí se añadirá uno más, en total doce (12) operarios como mínimo.

2.3.- Mantenimiento. Reparaciones y reposiciones. Control de calidad.

El mantenimiento de los parques infantiles se considera el objetivo prioritario de este pliego. Será realizado conforme a lo determinado en las normas UNE de aplicación.

*El Contratista efectuará todas las reparaciones necesarias, con las reposiciones de cualquier tipo y tamaño de piezas **originales** a que dieran lugar, siendo estos repuestos por cuenta del contratista, previa aprobación por el Servicio Municipal, tanto el mobiliario en general como de los pavimentos amortiguadores; producidas por cualquier motivo y fatiga de los materiales, robos, actos vandálicos, etc. Quedan exceptuados los motivos de fuerza mayor naturales o accidentales (alteraciones graves del orden público o catástrofes), situaciones siempre definidas por la autoridad competente.*

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, se reserva el derecho a rechazar aquellos elementos o componentes de los mismos que no cumplan las especificaciones del fabricante original, o en su defecto las características que le sean comunicadas por los mismos. El Contratista estará obligado a sustituir de forma inmediata y sin cargo los elementos o componentes que no cumplan las especificaciones, con independencia de la aplicación del régimen sancionados establecido.

2.4.- Pintura

Todos los elementos tratados con pintura tendrán que ser repintados según necesidades y siempre que sea ordenado por Mobiliario Urbano.

Dicha operación se realizará con un tratamiento igual al original de los elementos, tipo de pintura, color, etc., salvo en los casos que sea necesario la utilización de otro tipo que tendrá que ser definido y aprobado por Mobiliario Urbano.

Todas las instalaciones deberán ser pintadas en el periodo de 4 años (25% cada año). En el caso de que el contrato tuviera prórrogas, cada año se pintará el 25% de los parques nuevamente. Estos trabajos se realizarán según directrices del Servicio Municipal.

Los trabajos de pintura integral de las áreas de juego no se entienden como parte del mantenimiento rutinario, estando estos trabajos excluidos de las rutas que se realizan a los parques infantiles, por lo que será realizado por



personal ajeno a dichas rutas. Por tanto, se trata de personal que no podrá ser contabilizado dentro del mínimo exigido en el apartado 5.4 del presente Pliego.

2.5.- Desinfección

*Se procederá a la desinfección de todos los parques **como mínimo dos veces al año**, y además cuando las condiciones higiénico-sanitarias lo obliguen. Será realizado por empresa especializada.*

Deberá procederse a la desinfección de las zonas de juego y, en especial, de los pavimentos. Se utilizarán elementos desinsectantes y desinfectantes no tóxicos para las personas, siempre bajo la supervisión de los técnicos municipales, cumpliendo con la normativa de aplicación en la materia y contando con los certificados que sean necesarios y que será exigidos.

3.- De la documentación aportada por el consultante, se desprende que el concurso para la adjudicación del “mantenimiento, conservación y renovación de los parques infantiles del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria” se corresponde con el expediente

Los servicios técnicos de esta Comisión han podido comprobar que el servicio de mantenimiento, conservación y renovación de los parques infantiles en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (correspondiente con el expediente) fue adjuntado a la empresa objeto de consulta (fecha de formalización del contrato: 21 de diciembre de 2017).

Según consta en el “Pliego de cláusulas administrativas particulares de procedimiento abierto/pluralidad de criterios de contratos de servicios, sujeto a regulación armonizada. Criterios objetivos y subjetivos” aportado por el consultante, *<el servicio contratado tendrá una duración de cuatro años, serán susceptibles de prórroga por otros dos años, con carácter anual cada una (...)>*.

4.- Respecto de la estructura organizativa de la empresa, en el escrito de consulta se indica que la plantilla actual está compuesta por *<operarios, incluidos un jefe de contrato, encargado, oficiales de segunda, peones y una administrativa>*.

Así, la plantilla, compuesta por trece trabajadores, es la siguiente: un encargado, un capataz, cinco oficiales, cinco peones y un auxiliar administrativo

B.- CONSIDERACIONES

1.- Tal y como se indica en el escrito de consulta, la empresa no viene aplicando ningún convenio colectivo. Sin embargo, el consultante considera de aplicación el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, publicado en el BOE de 30 de julio de 2013 (código de convenio 99010035011996)



Artículo 6. Ámbito funcional

*El presente Convenio general establece y regula las condiciones de trabajo del personal de los servicios de **limpieza pública**, viaria, playas, aguas litorales, aguas interiores, ríos y cauces fluviales, limpieza de zonas terrestres de los puertos y aeropuertos, riegos, recogida (selectiva –envases, vidrio cartón, etcétera–, o no), y limpieza y conservación de alcantarillado, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, las actividades propias de puntos limpios, vertederos, y las que se efectúan para la eliminación, por cualquier método, de dichos residuos, así como su recepción y/o transformación, **siempre que guarden relación directa con las empresas contratistas de los servicios adjudicados por las administraciones públicas, y actividades complementarias y afines al saneamiento público dependientes tanto de empresas privadas como de entidades públicas**, respecto de quienes no tengan la consideración de funcionarios.*

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades existentes en la actualidad u otras que pudieran exigirse en el futuro por las entidades titulares de los servicios. La inclusión requerirá del dictamen previo de la Comisión Paritaria de este convenio.

(...)

Artículo 9. Ámbito temporal

*El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma sin perjuicio de su eficacia general a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y **tendrá una vigencia hasta el 31/12/2019**.*

Denunciado el Convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre uno nuevo que sustituya a este, se entenderá que el contenido íntegro del presente se prorroga durante un total de dos años, período de ultraactividad en el cual se incluye el plazo de un año al que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 86. 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada de forma indefinida la vigencia de los artículos, materias y capítulos siguientes:

- Artículos 6, 7 y 8 relativos al Ámbito Funcional, Personal y Territorial.
- Capítulo V.– Clasificación Profesional.
- Capítulo VIII.– Retribuciones.
- Capítulo XI.– Subrogación del Personal.
- Capítulo XII.– Faltas y Sanciones.
- Capítulo XIII.– Derechos Sindicales.

Artículo 10. Denuncia y revisión

Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar de la otra la revisión del mismo. La denuncia deberá hacerse por escrito y con un mínimo de un mes y un máximo de seis meses de antelación al vencimiento de su período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la autoridad laboral competente.

La parte que promueva la negociación deberá presentar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.

Las partes se reunirán transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta citada.

En caso de conflicto colectivo laboral entre empresarios y trabajadores o sus respectivas organizaciones representativas, las partes se comprometen a someterse a los Acuerdos sobre solución autónoma de conflictos laborales vigentes (sistema extrajudicial) y en caso de desacuerdo podrán someterse a un arbitraje que solucione el conflicto.

Realizada consulta a la página web del Registro de Convenios Colectivos (REGCON), que es de acceso público, no consta que el citado convenio colectivo haya sido denunciado.



2.- El Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado ha sido negociado conforme al artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores con el fin de estructurar la negociación colectiva del sector de saneamiento público, y es lo que se ha dado en denominar un “convenio marco” que regula las condiciones de la negociación colectiva de un sector, repartiendo las materias que pueden negociarse en cada nivel y señalando las reglas de solución de los conflictos de concurrencia entre los convenios de distinto ámbito.

La estructura de negociación prevista en el artículo 3 del Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado distingue entre el convenio general del sector y los convenios de ámbito inferior, siendo estos últimos los que se encargarán de desarrollar y regular las materias, obligaciones o normativas de sus respectivos ámbitos; aplicando, en su caso, los contenidos de los acuerdos de ámbito superior.

El Convenio general del sector de saneamiento público ha incluido, en su capítulo VIII, la regulación del sistema de retribuciones de este sector (artículos 29 a 39) pero deja para los convenios de ámbito inferior la fijación de las percepciones económicas de conceptos salariales como el salario base, las gratificaciones extraordinarias, la retribución de las vacaciones y los pluses salariales y extra salariales; que se establecerán dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación según el artículo 30 del Convenio general.

Sin embargo, a día de hoy, no se tiene constancia de una unidad de negociación para Las Palmas o, en su defecto, de ámbito autonómico para las Islas Canarias, que haya desarrollado las materias no reguladas por el Convenio general.

En todo caso, teniendo en cuenta las funciones consultivas de esta Comisión Consultiva, delimitadas a la interpretación del ámbito funcional de los convenios colectivos y la determinación del convenio colectivo aplicable a una empresa en función de su actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, el pronunciamiento de esta Comisión alcanza a determinar que la actividad realizada por la empresa que ahora consulta, consistente en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, conservación, limpieza, reparación, sustitución y renovación del mobiliario y entorno de los parques infantiles de Las Palmas de Gran Canaria (todos ellos situados en suelo público) puede entenderse comprendida en el ámbito funcional del Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

C.- DICTAMEN

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con las funciones consultivas no vinculantes que tiene atribuidas la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos según lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre (BOE de 28 de septiembre), la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en su reunión celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por unanimidad informar que la actividad desarrollada por la empresa se encuentra incluida dentro del **Convenio colectivo del sector de**



saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, publicado en el BOE de 30 de julio de 2013 (99010035011996).

Nota explicativa: La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos suministrados por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.